

# **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN, LOCALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente Informe de Sostenibilidad Ambiental se redacta para dar cumplimiento a la Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se adapta al marco normativo estatal en su contenido básico, facultando para que, dentro de este marco, se elaboren y aprueben los Documentos de Referencia por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC). Estos Documentos de Referencia son los que determinan el alcance que deben tener los Informes de Sostenibilidad a incorporar en cada uno de los instrumentos de planeamiento. En este caso nos referimos al Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Territoriales Parciales (BOC nº 29/2007, de 8 de febrero).

El informe de sostenibilidad es un documento que será “parte integrante de la documentación del plan” (artículo 8.4 Ley 9/2006), lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del Plan, tanto por lógica como por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006. El artículo 10.1 del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento exige que el contenido ambiental se desarrolle dentro de un apartado específico en cada uno de los documentos de que conste el Plan, de forma que el objetivo de plena integración de los contenidos ambientales y los territoriales o urbanísticos no solo se logre a través del proceso de redacción, sino que quede expresamente reflejada en el propio documento elaborado.

Los Planes Territoriales Parciales definidos en el artículo 23.2 del TRLOTCEC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, comparten un mismo objeto, la ordenación integrada de partes concretas y diferenciadas del territorio, un ámbito igualmente inferior al insular y una misma dependencia jerárquica, en tanto que instrumentos de desarrollo exclusivos de los Planes Insulares de Ordenación.

El presente Informe de Sostenibilidad se incorpora en el momento de la redacción del documento de tramitación para la Aprobación Inicial, partiendo, por esta razón, de la información recopilada por parte del equipo redactor en lo relativo al propio catálogo, así como toda la información urbanística. Asimismo incorpora las sugerencias realizadas durante la fase de consultas y puesta a disposición del público del anterior documento de Avance.

Para la elaboración del presente Informe de Sostenibilidad se ha contado con las aportaciones del siguiente equipo técnico:

### **GEODOS, Planificación y Servicios S.L.**

- Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo
- Fermín Gigante Carballo, Geógrafo.
- Patricia Sara Lemes Roldán, Ambientóloga.
- Guillermo Aguilera García, Geógrafo.

## **1.1. LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO OBJETO DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL**

Con una superficie aproximada de 443,68 hectáreas, el Complejo Ambiental y el Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, se sitúan en la vertiente Sur de Tenerife, próximo al extremo Suroeste del Término Municipal de Arico.

Con arreglo al mandato del PTEOR el ámbito territorial del PTPO integra, por un lado el ámbito que el PIOT señala para la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y por otro, para la ordenación de lo que el PIOT denomina Ámbito Extractivo 10, “Guama-El Grillo”.

La mayor concreción del PTPO le permite ajustar su borde noreste a la carretera municipal La Cisnera; su borde noroeste, a la totalidad de la edificación de la cantera Guama-Arico, así como de la cantera Achipenque, que presenta una realidad territorial y de usos similar al resto del ámbito extractivo ajustando así ese límite de la OSE. Dentro del ajuste de la cantera Achipenque, se ha estimado incluir solamente el ámbito de la concesión administrativa minera situado al occidente del curso del Barranco de Guama, dejando fuera el espacio limítrofe con la Morra de Bijigua y la Carretera de La Cisnera. Modifica asimismo su límite sureste, para ajustarse al Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur. Finalmente su borde suroeste se ciñe a la carretera municipal de El Río.

Localizado sobre tres amplios interfluvios que de noroeste a sureste son atravesados por los barrancos de Guasiegre, Guama y el Grillo, nuestro ámbito de ordenación establece sus límites al sur por la Autopista TF-1, entre los puntos kilométricos 45 y 47, al este por el trazado de la carretera municipal de acceso al núcleo poblacional de La Cisnera, al oeste por la carretera municipal de acceso al núcleo de El Río, y al norte por el lugar conocido como Llano de Guama sobre la cota aproximada de los 225 m.s.n.m. La cota mínima se sitúa a 85 metros sobre el nivel del mar y la máxima a 256 metros sobre el nivel del mar.

Coordenadas UTM del centroide: X= 353648 ; Y= 3111739.

El acceso principal se sitúa en el cruce de la TF-1 denominado PIRS-Tajao, en el punto kilométrico 45'500, aunque existe un acceso secundario a través de la pista de Cantos Blancos-El Grillo, al que se accede por la carretera de El Río.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL**

Muchas son las razones y los documentos intelectuales y legales que se han ocupado de reflexionar y legislar sobre la necesidad de incorporar la variante ambiental en los distintos instrumentos urbanísticos. Tal vez sea la Carta Europea de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, aprobada en la primavera de 1983, donde este pensamiento se estructura en torno a cuatro principios básicos:

- a. El desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones y los lugares
- b. La mejora de la calidad de vida
- c. La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
- d. La utilización racional del territorio.

Dejando a un lado el primer apartado -muy genérico y de aplicación en el mejor desarrollo comunitario-, veamos lo que se decía, a grandes rasgos, en los tres siguientes:

■ *La mejora de la calidad de vida*

Favorecer la mejora del marco de vida cotidiano, ya se trate de la vivienda, el trabajo, la cultura o el ocio, donde se desarrollan las relaciones en el seno de las comunidades humanas y el crecimiento del bienestar individual, alentando la creación de empleos y de equipamientos sociales, económicos y culturales, que respondan a las aspiraciones de las distintas capas de la población y aseguren, por la elección de su localización, una utilización óptima.

■ *La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente*

Promover estrategias que permitan reducir al máximo los conflictos que surgen entre las crecientes necesidades de recursos naturales y la exigencia de su conservación, para tratar de asegurar una administración responsable del marco natural, de los recursos del suelo y del subsuelo, del energético, de la fauna y de la flora, dedicando una atención especial a las bellezas naturales y al patrimonio cultural y arquitectónico.

■ *La utilización racional del territorio*

Perseguir los objetivos definidos anteriormente, tratando en particular de controlar la implantación, la organización y el crecimiento de los nuevos desarrollos urbanos e industriales, así como de las infraestructuras y la protección de las zonas agrícolas y de interés natural. Esta ordenación física debe acompañarse necesariamente de una política de suelo con el fin de hacer posible la realización de objetivos de interés general.

Reflejo del pensamiento anterior, tanto las instituciones europeas, como las trasposiciones realizadas por las instituciones nacionales y regionales han aprobado un amplio cuerpo normativo orientado a la conservación de los recursos naturales y la defensa del medioambiente, así como sobre impacto ambiental, ecosistemas, flora, fauna, y ordenación del territorio considerando sus características ambientales más destacadas.

En resumen, el “contenido ambiental” se *justifica* en la necesidad de predecir, evaluar y corregir las consecuencias de la actividad del hombre sobre el territorio, derivadas de las nuevas infraestructuras y actuaciones urbanísticas que se pretenden para el ámbito de actuación y que repercuten en el entorno ambiental más próximo, tanto terrestre como marino.

El desarrollo de nuestra sociedad, con su creciente producción de residuos, y la necesidad de gestionarlos y la presión antrópica traen consigo un paralelo deterioro ambiental. Algunos de esos impactos podrán ser corregidos mediante la ordenación territorial de las instalaciones y espacios destinados a esa gestión de residuos expresada a través de este Plan, pero serán generados otros impactos. Los nuevos usos, actividades e infraestructuras, se han de realizar dentro del mayor respeto al medio físico en el que se ubican, igual que debe preservar los conjuntos y elementos históricos y/o etnográficos. Al mismo tiempo, el documento de planeamiento debe conseguir solucionar problemas tales como la mejora del diseño de las instalaciones, facilitar el acceso a los diferentes ámbitos (extractivo, zonas de vertido, futuros polígonos industriales), los servicios inherentes al propio Complejo y para sus trabajadores y operarios, los equipamientos, las infraestructuras, etc., dentro de una filosofía encaminada a la obtención del bienestar social y ambiental, y la conservación de los más importantes elementos y conjuntos naturales.

El Inventario Ambiental se justifica en la necesidad de predecir, evaluar y corregir las consecuencias de la actividad del hombre sobre el entorno. Por último, tiene también su justificación en los objetivos que se proyectan.

En síntesis, podemos concluir que el estudio territorial desde la perspectiva del medio físico pretende acercarse a la siguiente relación de objetivos:

1. Conocimiento de las características naturales del territorio, basado en un inventario de las mismas y una interpretación de su funcionamiento.
2. Comprensión de los mecanismos de utilización del territorio, así como de los recursos naturales que éste acoge.
3. Estudio de las degradaciones y amenazas que actúan sobre el citado espacio geográfico.
4. Conocimiento de las afecciones normativas que afectan al suelo.
5. Valoración del territorio en términos de méritos de conservación, basada en la excelencia, significado y función de los elementos y procesos que se dan en él.
6. Estimación de la potencialidad del territorio y de las oportunidades que ofrece para el desarrollo de las actividades humanas.
7. Conocimiento de los riesgos naturales que se dan o puedan darse, así como sus implicaciones para las actividades humanas.
8. Determinación de las acciones previstas por el planeamiento que pudieran generar impactos.

Para dar cumplimiento formal a lo exigido en la propuesta de documento de referencia se incorporará:

1. Un resumen de las razones de selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimiento o experiencia).
2. Caracterización de los efectos ambientales derivados de la aplicación de las determinaciones del plan, estableciendo su relación de causalidad, duración, extensión, singularidad, reversibilidad, capacidad de recuperación, signo, magnitud y significado.
3. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlo.
4. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de todo lo expresado anteriormente.

Respecto a los contenidos específicos relacionados con la información, en lo referente a sus variables ambientales significativas, se debe precisar lo siguiente:

A partir de las características iniciales del ámbito objeto de estudio del Plan Territorial, se ha optado por realizar un análisis de las variables tradicionales del medio físico, como son geología y geomorfología, clima, ciclo hidrológico, arqueología, paisaje, usos del suelo; prestando especial atención a las características de los sectores más naturalizados y a los

aspectos ambientales predominantes que se verán afectados por las consideraciones del Plan.

Se ha estimado conveniente trabajar con varias escalas de análisis:

1. Una primera escala, ceñida estrictamente al ámbito objeto de ordenación, para la que se han efectuado los análisis de las variables ambientales, así como de los impactos ambientales preexistentes.
2. Una escala ampliada, en la que se han realizado estudios de influencia y afección de las actividades ejecutadas en el Complejo. Para ello se ha realizado un análisis cartográfico de las variables ambientales más importantes del entorno que rodea el Complejo Ambiental; un análisis de visibilidad desde diferentes puntos que rodean al sector del Complejo y un estudio de las afecciones que el Complejo Ambiental produce en cuanto a dispersión de contaminantes en el medio.

Para la realización del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental se ha acudido al catálogo patrimonial realizado de modo previo a la redacción del PTPO, ampliando con aquellos elementos que se han considerado de interés para dar un carácter homogéneo a la información ambiental del ámbito de estudio y que se han incorporado como un anexo a este documento.

El contenido ambiental en los documentos de planificación territorial considera, entre otras normativas, las siguientes:

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Convenio de Bonn, de 23 de junio de 1979, sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Convenio de Berna, de 19 de septiembre de 1979, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo que aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.
- Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Territoriales Parciales.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas
- Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Conocida por “Directiva Hábitats”.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR/LOTG-LENAC).
- Lista Roja de la Flora Vasculosa Española, de noviembre de 2000. Comité Español de la UICN.
- Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las directrices de Ordenación general y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

## **1.3 CONTENIDO, OBJETIVOS Y RELACIONES.**

### **1.3.1 Contenido.**

Como ya se ha especificado en el capítulo anterior, el contenido del presente Informe de sostenibilidad realizará un inventario ambiental que abarcará los diferentes componentes del medio natural y social, así como de elementos arqueológicos, arquitectónicos o etnográficos de interés y se caracterizarán los usos del suelo actuales, así como los impactos ambientales que existen en la actualidad. Se hará un resumen de las razones de selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación. Se explicarán los efectos ambientales derivados de la aplicación de las determinaciones del plan, estableciendo su relación de causalidad, duración, extensión, singularidad, reversibilidad, capacidad de recuperación, signo, magnitud y significado. Se describirán las medidas previstas para el seguimiento. Por fin se incluirá un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de todo lo expresado anteriormente.

### **1.3.2 Objetivos.**

- Conformar un instrumento territorial que sea soporte para cohesionar el conjunto de iniciativas, tanto públicas como privadas, que se planteen en el ámbito de actuación, de acuerdo a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR). Y un instrumento territorial que facilite la gestión de suelo por parte de la Administración Pública y de la iniciativa privada en los ámbitos que correspondan, de acuerdo al marco de la legislación urbanística.
- Elegir el modelo de utilización del territorio que garantice una mayor calidad ambiental, en función de las características y valores del ámbito de actuación y del entorno donde se sitúa, así como de su capacidad de acogida para los usos pretendidos.
- Localizar sobre el territorio de los usos, actividades e infraestructuras previstas por el planeamiento de rango superior y la definición de sus características

generales e implantación en las diferentes clases de suelo, teniéndose en cuenta las variables ambientales.

- Mejorar la calidad ambiental y reducir los efectos negativos sobre el medio de las determinaciones de la ordenación propuesta y procesos de deterioro existentes con anterioridad.
- Adoptar medidas protectoras o correctoras relacionadas con el medioambiente, tanto en el ámbito de actuación como en el entorno próximo.
- Clasificar el suelo en las clases y categorías que faciliten la implantación de los usos permitidos, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo los criterios de ordenación de los mismos y fijando las normas de actuación y gestión.
- Determinar las condiciones que han de cumplir los proyectos de urbanización y de obras, señalando las áreas territoriales o funcionales que hayan de responder a un condicionante ambiental específico o las que deban desarrollar una determinación ambiental concreta, en razón de las características del ámbito territorial al que afecten, o de las actividades desarrollar dentro del mismo.
- Programar las actuaciones públicas y de las medidas protectoras y correctoras de carácter ambiental, fijando el orden de prioridades y plazos de ejecución.
- Señalar las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de las acciones positivas sobre el medioambiente, contenidas en la programación del Plan, haga procedente su revisión.

A través de la ordenación que establece el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, se pretende la consecución de los siguientes objetivos y criterios particulares de ordenación:

#### **Respecto a la calificación del suelo:**

- Delimitar, teniendo en cuenta los objetivos del PIOT y el PTEOR para el ámbito de ordenación, las diferentes áreas de ordenación homogénea, considerando las unidades ambientales definidas.
- Establecer y regular en las áreas de ordenación delimitadas los usos dispuestos por el PIOT y el PTEOR en el ámbito de actuación: área de tratamiento, áreas para industrias de reciclaje, área de vertido, áreas extractivas y áreas complementarias de conexión e integración.
- Establecer las medidas ambientales en cada área de ordenación específica con el objeto de minimizar los posibles impactos de las actividades permitidas en cada una de dichas áreas.

#### **Referente al paisaje:**

- Ordenar morfológicamente y de manera conjunta, los volúmenes de vertido de residuos y de restauración de canteras, así como la urbanización de las áreas industriales y la localización y edificabilidad de la edificación, con el objeto de definir un paisaje ordenado en el ámbito de actuación, donde estén resueltos los encuentros con el entorno inmediato.

- Considerar en la ordenación del paisaje los diferentes puntos de vista estratégicos: desde las carreteras a los núcleos de El Río y La Cisnera, que bordean por ambos lados el ámbito de actuación; desde la autopista del sur; desde el entorno periférico superior; desde los enclaves situados en el interior del ámbito.

#### **Respecto a la actividad extractiva:**

- Ordenar la actividad extractiva de las distintas canteras de manera conjunta con la propuesta de ordenación del PTPO, de forma que queden integradas en ésta y en el paisaje resultante de la ordenación.
- Adaptar los Planes de Labores y los Proyectos de Restauración de las distintas canteras a la ordenación global del ámbito de actuación, así como al paisaje conjunto que resulte de la ordenación pormenorizada del PTPO.
- Relocalizar dentro del ámbito de actuación la cantera El Grillo, con el objeto de poder completar los espacios destinados a celdas de vertidos de residuos.

#### **Referente al suelo urbanizable y zonas a urbanizar:**

- Adoptar las medidas necesarias para la integración de las nuevas implantaciones en las unidades de paisaje significativas definidas por el planeamiento.
- Establecer medidas para la integración de las nuevas implantaciones en su entorno ambiental inmediato, señalando, entre otras, las condiciones de borde con el espacio rural, a fin de garantizar la menor incidencia en el medio.
- Adoptar medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras de urbanización, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización del suelo vegetal, en su caso.
- Considerar en las nuevas zonas a urbanizar el drenaje superficial de las aguas, resolviéndose la continuidad de las escorrentías.

#### **Respecto al sistema de transporte:**

- Mejorar la accesibilidad al ámbito de actuación desde el sistema viario exterior, mejorando sus condiciones físicas y de seguridad.
- Considerar en la ordenación del ámbito la red del tren del sur, resolviéndose el encuentro de la misma con el terreno circundante. Teniendo en cuenta la importancia del Complejo Ambiental como elemento estructurante en Tenerife, se estudiará con los organismos competentes la posibilidad de una parada del tren en el ámbito, relacionada con la actividad del Complejo.
- Las características de las vías serán las adecuadas a los usos compatibles con la ordenación territorial. Se tendrá en cuenta el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de las personas con movilidad reducida.
- Al efecto de evitar el impacto ambiental que producen los tendidos aéreos de las instalaciones en el medio rural, la ejecución o mejora del viario general, en coordinación con los planes de otras infraestructuras, preverá túneles de servicios para los distintos tendidos y conducciones, con las máximas garantías de funcionalidad e integración en el modelo territorial.

- Prever los aparcamientos necesarios, tanto los vinculados a la propia actividad del Complejo, como los generados por los visitantes, con el objeto de evitar la ocupación incontrolada de las zonas no aptas.

**Respecto a las dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos:**

- Lograr que alcancen su funcionalidad óptima, mediante su integración en una red unitaria y racional dotada de la máxima flexibilidad y complementariedad. Se ubicarán preferentemente en posiciones relevantes del ámbito ordenado, adecuadamente insertos en el mismo, de manera que adquieran un carácter representativo capaz de cualificar sus entornos.
- Potenciar el antiguo vertedero como espacio libre, con el objetivo de desarrollar un Parque Ambiental para los visitantes al Complejo, donde se genere un recorrido didáctico e informativo sobre los sistemas de tratamiento y reciclaje de residuos, así como el aprovechamiento de las energías renovables.

**Referente a las infraestructuras:**

- Conformar una red de infraestructuras en la que sus distintos elementos alcancen su óptimo de funcionalidad en la satisfacción de las necesidades, mediante su integración en un esquema unitario y racional de implantación.
- Dignificar la calidad de las infraestructuras, ya que, en tanto actuaciones públicas de gran repercusión en el entorno, deben convertirse en referentes básicos para el resto de las intervenciones.
- En toda actuación de infraestructuras primarán los criterios de minimizar los impactos medioambientales. A tales efectos, todo proyecto de infraestructuras tendrá en consideración en sus estudios de alternativas aquellas opciones que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación. En la ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de integración y complementariedad entre elementos de distintas categorías. A tales efectos se posibilitará la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y elementos de soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquellos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.

**1.3.3. Relaciones con otros planes y programas conexos y planeamiento vigente que converge en el ámbito de ordenación del plan territorial parcial**

Para alcanzar los objetivos reseñados, el Plan Territorial Parcial ha de integrar en su formulación los preceptos y directrices de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigente que junto a la legislación sectorial de aplicación, inciden actualmente en el ámbito de ordenación propuesto y su entorno.

El Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se convierte junto a la Ley de Directrices de Ordenación General y del Turismo, en el marco de referencia en materia de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma.

El Texto refundido, entre otras funciones, determina la formulación y aprobación de instrumentos de planeamiento, como elementos de intervención para el cumplimiento del régimen urbanístico de la propiedad y uso del suelo.

Establece una estructura jerarquizada de las figuras de planeamiento, con clara relevancia de los instrumentos que ordenan los recursos naturales y de los criterios ambientales sobre la ordenación y determinaciones de estricto contenido territorial y urbanístico, asignando las correspondientes atribuciones competenciales entre las distintas administraciones públicas canarias.

Dentro de esta estructura se erige, como piedra angular básica, el Plan Insular de Ordenación, que, con su triple contenido - ordenación de recursos naturales, ordenación de estrategias territoriales y marco referencial de la ordenación urbanística - orienta las políticas de inversión pública, coordina las actuaciones supramunicipales y corrige los desequilibrios insulares.

#### **Artículo 17. Planes Insulares de Ordenación**

*Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en este Texto Refundido para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territoriales de ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística.*

Respecto a la redacción de Planes Territoriales, el Texto refundido establece los siguientes preceptos:

#### **Artículo 23. Planes Territoriales de Ordenación**

##### **1. Son Planes Territoriales de Ordenación:**

- Los Planes Territoriales Parciales.

- Los Planes Territoriales Especiales

**2. Los Planes Territoriales Parciales tendrán por objeto la ordenación integrada de partes concretas del territorio diferenciadas por sus características naturales o funcionales. Sólo podrán formularse en desarrollo de Planes Insulares de Ordenación, y podrán referirse a los siguientes ámbitos territoriales:**

- Espacios litorales.

- Sistemas insulares, comarcales o supramunicipales para sectores o usos estratégicos o turísticos.

- Áreas metropolitanas y comarcas.

- Cualquier otro ámbito definido por el planeamiento insular.

*Los Planes Territoriales de Ordenación deberán ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y de los Planes Insulares de Ordenación vigentes al tiempo de su formulación. Su contenido mínimo se determinará reglamentariamente en función de sus diferentes fines y objetivos*

La actividad de ordenación territorial es una función pública y corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos y a los Municipios.

#### **EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)**

Buena parte de nuestro ámbito de ordenación constituye un Área de Interés Estratégico.

Se incluyen en esta categoría los ámbitos que, ostentan un papel estratégico relevante en el Modelo de Ordenación Territorial del PIOT, por estar destinados a albergar equipamientos o infraestructuras de nivel de servicio insular.

Asimismo el PIOT, con el objetivo de completar el Modelo de Ordenación territorial define una serie de Operaciones Singulares Estructurantes (OSE). Una Operación Singular Estructurante se define como un conjunto coherente de actuaciones de transformación del territorio cuya finalidad es configurar un elemento fundamental en la articulación del modelo de ordenación insular. Se denominan “operaciones” por ser un conjunto de acciones enlazadas bajo una óptica finalista que da sentido a cada una de las intervenciones individuales. Caracterizar a estas operaciones como “singulares” remite al carácter especial y no repetitivo de cada una de ellas. Por último, estas operaciones son “estructurantes” en el sentido de que cada una de ellas pretende alcanzar el carácter de elemento clave e imprescindible en la articulación del Modelo de Ordenación Territorial.

Al igual que en caso anterior, el ámbito territorial objeto del presente documento engloba una de las 11 Operaciones Singulares Estructurantes definidas en el PIOT, denominada “Complejo Ambiental de Residuos de Arico”.

El Complejo de Tratamiento Integral de Residuos constituirá el elemento central de la gestión de los residuos urbanos de la isla. Su ubicación en el entorno del actual vertedero de Arico exige la ampliación de las actuales instalaciones, además del desarrollo de un área destinada a usos productivos vinculados al tratamiento, gestión y aprovechamiento de los residuos.

Por otro lado el PIOT, en el Capítulo V de su Título III “Disposiciones sectoriales”, analiza la Ordenación de las Actividades Extractivas, dada su importancia estratégica de cara al desarrollo de relevantes sectores económicos para la isla como la construcción y la agricultura, así como las múltiples implicaciones ambientales que tales actividades generan.

Como parte de esta necesidad, el Plan define geográficamente y ordena de manera específica 13 ámbitos extractivos determinados en toda la isla. Uno de ellos, denominado “Ámbito extractivo de Guama-El Grillo”, se solapa en parte con el espacio asignado a la OSE del Complejo Ambiental

El mencionado ámbito extractivo “se sitúa junto a la autopista TF-1 y abarca el vertedero insular, las actuales fosas de vertido y sus eventuales ampliaciones, y el ámbito de la concesión minera aprobada por el Estado. En la actualidad, la cantera El Grillo está en activo y se extraen puzolanas. Parte de la explotación de Guama está ocupada por el vertedero insular de residuos sólidos, y la ampliación de éste en un futuro inmediato puede condicionar de forma clara el ejercicio de la actividad extractiva”.

### ***Determinaciones del PIOT sobre el Complejo Ambiental***

#### **Objetivos.**

El objetivo principal de la Operación es el desarrollo de un complejo de carácter industrial en el cual se centralice y resuelva al más largo plazo posible el tratamiento y gestión de los residuos generados en la isla. El desarrollo de este complejo se concibe como una pieza clave dentro de políticas sectoriales y territoriales de más amplio alcance, entre las que cabe destacar:

La racionalización en la recogida, manipulación y tratamiento de los residuos, considerados como uno de los factores más críticos para el desarrollo de una economía insular como la tinerfeña

La vinculación de las políticas de gestión de residuos con otros sectores de la actividad económica, mediante la potenciación al máximo de las técnicas de reciclado para aprovechar recursos y dirigirlos hacia el desarrollo productivo industrial o agrícola, principalmente, y de este modo propiciar la disminución de los volúmenes de vertido.

Aprovechar las dinámicas de reciclaje para generar procesos productivos con viabilidad económica y permanencia temporal que contribuyan al desarrollo económico de la comarca sureste

### Ámbito Territorial

Esta Operación Singular Estructurante se localiza en el paraje denominado Llanos de Guama, en el término municipal de Arico. El ámbito territorial incluye los suelos del actual Complejo, así como la ampliación necesaria para cumplir los objetivos de la operación, de acuerdo a la delimitación establecida por el PIOT, abarcando una superficie total aproximada de 243 Has.

### Planeamiento de desarrollo

El desarrollo de las determinaciones establecidas en esta sección se concretará a través de un Plan Territorial Parcial sobre el ámbito definido en el punto anterior, con el alcance y contenido establecidos en la sección 3ª del capítulo 3 del Título I del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Dicho Plan Territorial Parcial tendrá el carácter de planeamiento detallado, definiendo las distintas actuaciones y sus características técnicas básicas, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los proyectos de ejecución.

En el entorno de esta Operación el planeamiento general de Arico establecerá un régimen de usos e intervenciones compatibles con las características de las instalaciones a desarrollar. Así, se prohibirá expresamente, aguas arriba del corredor insular sur, todo uso de alojamiento en los terrenos situados a menos de 500 metros de los límites del ámbito territorial de esta Operación.

### Criterios de ordenación

Entre las áreas que habrán de preverse al ordenar el complejo se contemplarán, al menos, los siguientes:

Áreas de selección y separación de residuos, en función de sus características, eventuales aprovechamientos o destino de vertido, cuya capacidad tenderá a cubrir progresivamente el máximo porcentaje respecto al total de los residuos generados.

Áreas de reciclado de los distintos residuos, buscando el máximo aprovechamiento para procesos productivos derivados. Así, se preverán cuantas plantas puedan instalarse para estos fines, tales como de aprovechamiento de los gases de fermentación para producción energética, producción de compostaje para la agricultura, aportación de insumos papeleros para la fabricación de cartón, etc, y en su caso, para su envío fuera de la isla.

Áreas de tratamiento de residuos no reutilizables, las materias sin posibilidad de aprovechamiento local recibirán tratamiento adecuado para minimizar los vertidos.

Áreas para ubicar industrias y actividades de investigación y desarrollo vinculadas al aprovechamiento productivo de los residuos reciclables.

Área de logística y de infraestructuras de servicios generales

Áreas de vertido con capacidad suficiente para absorber los residuos insulares a medio y largo plazo, teniendo en cuenta las técnicas de minimización y reciclaje que deben presidir la gestión del Complejo.

La importancia que en términos superficiales adquieren los movimientos de tierra e intervenciones de transformación radical de la orografía de los terrenos del complejo, hace que las mismas hayan de regularse con el detalle suficiente en el planeamiento de la Operación. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Dada la escasez de los materiales presentes en la zona, que se califica paralelamente como ámbito extractivo, en la formación de los vasos de vertedero, y, en general, en todos los movimientos de tierras necesarios para la adecuación de las áreas de vertido, se preverá el almacenamiento transitorio de las extracciones, para la satisfacción de las necesidades de puzolana en la isla, para la cubrición de las áreas de vertido que estén en uso y para la restauración paisajística, sanitaria y funcional de las clausuradas.

Se establecerán instrucciones para la inertización y desgasificación de las áreas de vertido, tanto durante su funcionamiento como, especialmente, una vez clausuradas. En esta última fase, las actuaciones asegurarán la restauración paisajística y ambiental de los terrenos y su aprovechamiento posterior.

Se preverán las intervenciones necesarias sobre la red hidrográfica superficial (desvío y canalización de barrancos) garantizándose el mantenimiento de la funcionalidad natural de las escorrentías. De igual modo, se asegurará que con cualquiera de las intervenciones previstas no se afecta la calidad del acuífero.

#### Criterios de gestión y desarrollo

El control del desarrollo de la Operación será asumido por el Cabildo de Tenerife.

La planificación de esta Operación deberá desarrollarse en el primer quinquenio de programación del PIOT. Su ejecución se ajustará a las fases previstas en el programa del Plan Territorial Parcial, atendiendo a la evolución de las necesidades y de la capacidad de tratamiento del complejo.

En tanto no se desarrolle el Plan Territorial Parcial que establezca la ordenación definitiva del ámbito, los suelos incluidos en la operación mantendrán un carácter de reserva, que será garantizado a través de la clasificación urbanística y de las medidas de gestión y control más oportunas. En ellos sólo podrán autorizarse los actos previstos a continuación y los que admita específicamente el planeamiento de la OSE.

#### Efectos de la declaración de Operación Singular Estructurante

El ámbito territorial de la Operación Singular Estructurante queda vinculado a su desarrollo. En tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para su desarrollo, podrán autorizarse los siguientes actos de uso del suelo y de transformación territorial:

Los propios de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola, ganadera o estrictamente extractivos.

Si no hubieren de dificultar la ejecución de la operación, actividades e instalaciones de carácter provisional de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística.

Todo el ámbito territorial tendrá la calificación de interés público, a efectos de posibilitar actuaciones expropiatorias u otras de intervención pública sobre la titularidad de los terrenos

conducentes a garantizar su ejecución; asimismo, estará sujeto al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración pública.

### ***Determinaciones sobre el Ámbito Extractivo “Guama-El Grillo” en el PIOT***

Como se ha comentado anteriormente, el espacio asignado por el PIOT a la OSE del Complejo Ambiental se solapa en parte con el área que el propio documento determina para el ámbito extractivo denominado “Guama-El Grillo”.

El Plan establece para este espacio una serie de condiciones específicas de ordenación, que se trasladan a este documento textualmente:

#### ***Condiciones específicas***

*En Guama, el desarrollo de la actividad extractiva debe adecuarse a las necesidades de adecuación morfológica de materiales de relleno para la planta de tratamiento de residuos, por lo que la explotación se ceñirá a un proyecto específico de formación de vaso de vertido que establecerá además las reservas necesarias de material para cobertura de los vertidos.*

*La ordenación del ámbito extractivo será realizada a través de un PTPO que ordene de forma conjunta las actividades del Complejo Ambiental y las actividades extractivas denominado PTPO del Complejo Ambiental de Arico y del ámbito extractivo Guama-El Grillo.*

*En el resto del ámbito, el relieve resultante tras la completa explotación del sector tendrá pendientes similares a las medias del relieve original y características morfológicas para el cultivo agrícola.*

De la lectura conjunta de las determinaciones del PIOT se extrae con cierta nitidez el carácter prioritario en la zona para el desarrollo de los usos del suelo vinculados al Complejo Ambiental frente a los usos estrictamente extractivos.

### **EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANARIAS (PIRCAN)**

El Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN) se aprobó definitivamente en diciembre de 1999, con un horizonte temporal de seis años (2000-2006). Es el instrumento previsto en la Ley 1/99, de Residuos de Canarias para adecuar la planificación, control, coordinación y racionalización de todas las acciones relativas a los residuos importados, generados o gestionados en la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las características intrínsecas del Archipiélago.

El PIRCAN sirve de marco de referencia para instrumentar todas las actuaciones necesarias para una correcta gestión de los residuos generados y gestionados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo con lo recogido en los Planes Nacionales en materia de residuos redactados hasta la fecha.

El PIRCAN considera, de forma acertada, la realidad física de la insularidad, buscando soluciones autónomas que eviten el transporte, en aplicación de los principios de autosuficiencia y de proximidad, según los cuales los residuos deben ser tratados en instalaciones adecuadas lo más cerca posible de los puntos de generación.

A este respecto, y principalmente para que cierto tipo de tratamientos (recuperación y valorización) sean eficientes, el PIRCAN considera necesario que las instalaciones tengan unos tamaños mínimos que permitan asegurar técnicamente el mantenimiento de parámetros estables en su operación.

### **Determinaciones del PIRCAN para la Isla de Tenerife**

En este marco, y en concreto para la Isla de Tenerife, el PIRCAN estableció como “no idónea” la situación existente en ese momento respecto a la gestión de los residuos - en especial los de tipología urbana - debido a la diversidad de medios y prácticas realizadas que no permiten optimizar la gestión, al llevarse de forma individualizada por cada uno de los municipios de la isla. Por estas circunstancias, el PIRCAN ha considerado adecuado establecer, a la hora de planificar actuaciones, al conjunto de la isla como una única unidad geográfica de gestión. Es decir, se plantea el mancomunar la recogida de residuos urbanos, aprovechando la zonificación que determinan las plantas de transferencia existentes, con la participación de los estamentos implicados y la creación de un organismo gestor insular.

Concretamente, se establecieron las siguientes actuaciones:

- Reordenación del Centro de Tratamiento de Arico, situado en el Término Municipal del mismo nombre, para transformarlo en el futuro Complejo Medioambiental de residuos de la Isla.
- Adecuación de las cuatro Plantas de Transferencia, ubicadas en los términos municipales de Arona, La Guancha, La Orotava y El Rosario
- Construcción de nuevas Instalaciones de Recogida de Residuos Especiales “Puntos Limpios” que estarán ubicadas en los términos municipales de La Laguna y Los Realejos.

### **EL PLAN DIRECTOR INSULAR DE RESIDUOS PARA LA ISLA DE TENERIFE (PDIR)**

El Plan Director Insular de Residuos para la Isla de Tenerife (PDIR) (2002-2007) se aprobó inicialmente con la finalidad de trasladar al ámbito insular las determinaciones generales establecidas el Plan Integral de Residuos de Canarias, según establece la Ley 1/99, de Residuos de Canarias. El PDIR se integró finalmente en el PTEOR.

### **EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE (PTEOR)**

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR), aprobado definitivamente (*Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, BOC nº 199/2011, de 7 de octubre*), tiene como objetivo amparar el desarrollo de la ordenación en materia de residuos para el conjunto de la isla, centrándose principalmente en la planificación y regulación del ejercicio de las actividades de tratamiento de los residuos, mediante la regulación del ciclo integral de los mismos.

El PTEOR profundiza por tanto en la actualización del Plan Director Insular de Residuos, a través de la reconversión de la figura en Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos Sólidos de 1995, incorporando las determinaciones necesarias para completar la red de infraestructuras de esta categoría prevista en el Modelo de Ordenación Insular del PIOT.

El PTEOR reúne al doble carácter de Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras ligadas a la recogida y tratamiento de los residuos y de Plan Territorial Especial de Ordenación de las actividades económicas en cuanto productoras de residuos. En la planificación sobre esta materia se atienden los siguientes criterios:

- a) Maximización de la cantidad de residuos recogidos y tratados para aproximarla lo máximo posible a la de residuos generados.

- b) Minimización de la generación de residuos en origen.
- c) Promoción de la recogida selectiva, así como la investigación sobre las posibilidades de orden técnico-económico de implantar sistemas de reciclado de todos los elementos que admitan su reutilización en procesos productivos (cristal, plástico, materia orgánica, etc.).
- d) Limitación progresiva del vertido controlado de aquellos residuos que no sean susceptibles de nueva utilización.

Los criterios de ordenación y ejecución que prevé el PTEOR para nuestro ámbito de ordenación, denominado por este Ámbito 1 (Complejo Ambiental de Tenerife y Entorno), son los siguientes:

### ***Criterios de ordenación/ejecución***

El PTPO deberá distribuir las actividades e instalaciones previstas en el ámbito, compatibilizándolas en el tiempo y en el espacio, entre sí y con las actividades del entorno en que se sitúan, de acuerdo a las previsiones de actuación e implantación que se derivan de las disposiciones del presente plan.

Con tal objeto el PTPO, ordenará:

- El ámbito delimitado por el PIOT como Complejo Ambiental, de acuerdo con las disposiciones establecidas en éste y en el presente PTEOR.
- Las actividades extractivas en el Complejo Ambiental y en los testantes terrenos que comprenden el ámbito extractivo de Guama-El Grillo, según lo dispuesto en el PIOT y de acuerdo a los requerimientos del Complejo.

En el ámbito de ordenación, además de la localización de las infraestructuras de gestión de residuos que integran el Complejo Ambiental y de la regulación de la actividad extractiva, el PTPO delimitará ámbitos destinados a la implantación de polígonos de industrias de reciclaje, a la localización de infraestructuras de producción de energía a partir de fuentes renovables, al desarrollo de la actividad agraria, etc. Todo ello subordinado a las actividades del Complejo Ambiental y en base a la repercusión de las mismas en este entorno.

El PTEOR habilita la clasificación, como suelo urbanizable industrial de aquellos ámbitos que el PTPO destine a la implantación de polígonos de industrias de reciclaje que complementen las actividades de gestión de residuos del Complejo. Estos ámbitos de suelo urbanizable deberán permanecer como suelos urbanizables aislados sin posibilidad de que le adosen otros destinados a la industria convencional o al almacenaje.

### **EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA (PTEOAG)**

El PIOT se concibe como un instrumento de ordenación de las actividades económicas, sociales, culturales y ecológicas para la sociedad insular y constituye una de las herramientas de actuación de la administración para conseguir un uso y un disfrute equilibrado del territorio, haciéndolo compatible con su protección y conservación, así como configurándolo como un medio para proporcionar un desarrollo económico armónico a los intereses individuales y colectivos de la población.

Dentro de éste, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG) constituye el instrumento de planificación territorial, urbanística y de los recursos ganaderos de la isla de Tenerife, siendo el marco de referencia para la ordenación

y la actuación de la administración en materia de planificación del sector pecuario en el ámbito insular, manteniendo entre otras, la capacidad de constituir un documento de carácter abierto, en el sentido de poder recoger aquellas condiciones y observaciones que contemplen los nuevos conocimientos sobre las condiciones técnicas de la producción, de nuestros suelos, de la orografía y de la climatología, así como las propias necesidades de desarrollo y promoción del sector.

Así, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera mantiene como objetivo genérico la promoción y el fomento de la ganadería tinerfeña, entendiendo a ésta como un sector económico con una notable capacidad para contribuir al mantenimiento del paisaje rural, así como para mantener una diversificación necesaria de aportaciones únicas y/o complementarias para la mejora socioeconómica de la población rural, enmarcables en los principios básicos del desarrollo sostenible. En este sentido, las actividades ganaderas intervienen directamente en el concepto de ordenación del territorio dado que, la propia actividad, genera la ocupación en el medio rural, genera rentas, incide con su actividad en el medio natural, crea infraestructura, determinan de alguna forma un sistema y un modo de vida y ocupan el territorio, buena parte del cual tendría menor o nulo aprovechamiento para otro uso. En buena medida se puede hablar del efecto beneficioso o positivo del uso que el subsector hace en cuanto a la ordenación territorial, debido a la limitación de otros usos no reglados y en la capacidad de gestión de los recursos del medio.

Los principios generales del Plan se concentran en incentivar y fomentar la actividad ganadera tradicional vinculada al mundo rural y a las áreas agrícolas e impulsar de manera decidida el incremento de la producción ganadera local, dando cabida a la inversión para la creación nueva y/o mejora de las infraestructuras productivas de la isla, creando el marco administrativo para su regulación y ordenación dentro de las áreas específicas para el desarrollo de los usos ganaderos, teniendo en cuenta que el propio concepto de ordenación consiste en regular las actividades pecuarias desde una doble vertiente, permitiendo e incentivando la obtención de productos y bienes de origen animal y teniendo en cuenta la más que necesaria conservación y protección del medio y de los recursos sobre los que se asienta. Por ello, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera ha de establecer el equilibrio necesario entre la necesidad de producción que desde la sociedad y el propio sector se demanda y el de conservación del patrimonio natural y de los recursos de la isla.

El PTEOAG define el modelo de distribución de las explotaciones ganaderas mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a sus características geográficas, morfológicas, y en cuanto a los tipos de explotación ganadera que sustentan o pueden sustentar.

El PTEOAG agrupa los ámbitos resultantes de la división citada en el párrafo anterior en categorías denominadas Áreas de Regulación Ganadera (ARG).

Las ARG se clasifican, en primer lugar, en función de su aptitud para acoger un determinado tipo de ganadería y, en segundo lugar, según criterios de desarrollo y gestión diferenciados conforme a los criterios establecidos en el Modelo básico de distribución de usos del PIOT.

Son Áreas de Regulación Ganadera 8 aquellas áreas del territorio que por razón de sus características, previsiones de expansión de núcleos de población, de desarrollo de operaciones singulares, de presión edificatoria que soportan, desaconsejan que en los mismos se instalen explotaciones ganaderas.

Las ARG-8 se establecen como zonas no aptas para la instalación de explotaciones ganaderas.

No se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas.

Para aquellas zonas que se encuentren incluidas en alguno de los ámbitos de “ordenación remitida”, conforme al plano de ordenación de “Ámbitos de Ordenación Remitida”, queda supeditada la admisibilidad de explotaciones ganaderas a lo que establezca el instrumento de ordenación que corresponda.

A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en esta ARG-8, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la normativa del PTEOAG, con la salvedad de lo dispuesto en el punto siguiente.

No se admiten explotaciones ganaderas en los suelos calificados como ARG-8 que se encuentren dentro de los Sistemas Generales de Infraestructuras, tal es el caso del Complejo Ambiental de Tenerife.

### **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE.**

Este plan fue aprobado definitivamente el el 26 de noviembre de 2010,( Anuncio de 17 de diciembre de 2010, por el que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el documento normativo del Plan Territorial de Ordenación del Paisaje de Tenerife).

Cabe destacar, que entre los objetivos de dicho plan se encuentran los siguientes:

Artículo 9.- Objetivos particulares del PTEOPT: OP. 6. Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de actividad extractiva.

Del articulado, especialmente destacamos el artículo 24, relacionado con las zonas de extracciones mineras:

Artículo 24.- Tratamiento del paisaje en suelo rústico de protección minera.

1. (R) En las actividades extractivas en las montañas y conos volcánicos se reconstruirá la superficie original de la montaña o, ante la imposibilidad por la disminución acusada de material geológico o por la distinta calidad del que esté disponible, se valorará la posibilidad de reconstrucción de un volumen más reducido pero que guarde cierta similitud formal con la forma original del territorio explotado o, en su defecto, que se integre con la topografía del entorno.
2. (NAD) En aquellas áreas extractivas antiguas o inviables de restaurar se emplearán los vacíos creados por la extracción para la construcción de infraestructuras, equipamientos u otras instalaciones de interés general, que de otro modo podrían crear un impacto paisajístico. Se optará preferentemente por la estrategia de la ocultación o, en los casos en que no sea posible o pueda generar un impacto adicional indeseable, por la mimesis o integración.
3. (R) En las actividades extractivas que afecten a los fondos de valle se optará por reconstruir la superficie mediante aportaciones de los terrenos próximos a la extracción o bien mediante la creación de presas de tierra, charcas y humedales en general. La solución debe reforzar tanto la diversidad biológica como la diversidad del paisaje de Tenerife.
4. (R) En la restauración de las actividades extractivas de los barrancos se debe seguir el criterio de la reconstrucción de la continuidad de los perfiles longitudinal y transversal de las áreas afectadas. El perfil longitudinal debe reproducir el original, en la medida de lo posible. El perfil transversal se puede resolver mediante una curva continua o mediante una curva fragmentada por bancales. En caso de empleo de éstos, se evitarán saltos de nivel superiores a los característicos de los muros agrícolas.

5. (R) En las canteras de piedra que dejan expuestas importantes superficies planas alternadas con desniveles, se puede practicar una rehabilitación con aportaciones de tierra vegetal y reforestación. Esta solución limita el riesgo de derrumbe y es compatible con el aprovechamiento urbanístico.
6. (R) Se habilitarán espacios, preferiblemente cubiertos y cerrados, en los que se pueda recuperar el suelo que se encuentra entre los materiales movilizados y no explotados. La selección, clasificación y limpieza son operaciones a llevar a cabo en este tipo de instalaciones, que además, evitan la emisión de polvo y ruido. Igualmente se autorizará la instalación de plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición en canteras abandonadas.

Del mismo modo, cabe destacar que en dicho Plan, el Barranco de Guama y Guasiegre están incluidos en el inventario de corredores visuales del mismo.

### **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Este plan fue aprobado definitivamente en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012,( ANUNCIO de 24 de abril de 2012, relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife.).

El Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos, constituye el marco de referencia a nivel insular para la prevención y mitigación de los efectos derivados de determinados riesgos naturales en Tenerife.

El PTEOPRE tiene por objeto la integración de la variable "riesgo" en la planificación territorial y urbanística, adoptando las medidas necesarias encaminadas a fomentar la prevención, mitigación y conocimiento de los riesgos naturales relacionados. Asimismo persigue el establecimiento de una adecuada ordenación de las dotaciones, equipamientos e infraestructuras que en una situación de emergencia desempeñen un papel crítico en términos de protección civil.

Los objetivos del mismo son:

#### Artículo 3.- Objetivos del Plan. (NAD)

El PTEOPRE tiene los siguientes objetivos:

- a) Objetivo 1. Definir un marco general de referencia y aproximación al análisis y zonificación del riesgo a escala insular a partir de los mapas de susceptibilidad.
- b) Objetivo 2. Constituir la base de aproximación a la zonificación del riesgo en la Isla como herramienta válida para que otros instrumentos de ordenación incorporen el análisis del riesgo a escala más detallada.
- c) Objetivo 3. Racionalizar la implantación de los usos sobre el territorio, de forma que se tenga en cuenta la exposición a determinados riesgos como un factor primordial en la labor de planificación y en la asignación de usos y de sus intensidades al suelo.
- d) Objetivo 4. Garantizar la compatibilidad de los usos y actividades con los riesgos detectados, en especial en cuanto a la implantación de los equipamientos que, en un momento dado, pueden desempeñar funciones propias de la protección civil.
- e) Objetivo 5. Promover la difusión, el conocimiento y la sensibilización en relación a los principales riesgos a los que está sometido el territorio insular.

En cuanto al ámbito de referencia para el presente Plan, cabe mencionar el siguiente artículo

Artículo 10.- El modelo territorial del Plan. (NAD)

1. El modelo territorial previsto por el PTEOPRE es la suma de los tres submodelos territoriales definidos en relación con los siguientes fenómenos naturales:

- a) Riesgo volcánico (referido tanto a las coladas de lava como a los piroclastos de caída).
- b) Riesgo de incendios forestales.
- c) Riesgo asociado a la dinámica de vertientes

No se hacen referencias explícitas al ámbito en cuestión.

### **EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ARICO)**

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arico (NSPA), aprobadas definitivamente en 1997, redefinen la ordenación urbanística del municipio como consecuencia de la revisión del Plan General de Ordenación de 1966.

El territorio municipal ordenado por las NSPA se clasifica, a efectos de su régimen jurídico, en Suelo Urbano, en Áreas Aptas para Urbanizar y en Suelo Rústico, cuya delimitación respectiva aparece representada en los Planos de Ordenación.

El Suelo Urbano incluye los terrenos que se clasifican por contar con el acceso rodado y la infraestructura técnica adecuados o tener su ordenación consolidada legalmente, con su correspondiente ampliación. Asimismo, se clasificarán como suelo urbano los terrenos que, en ejecución del planeamiento, lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización referidos anteriormente.

El Suelo Apto para Urbanizar está constituido por los terrenos que las NSPA declararon adecuados, en principio, para ser urbanizados conforme a las determinaciones que las propias normas establecen, para ser el soporte del crecimiento urbano previsto.

El Suelo Rústico integra los terrenos que, bien por sus características naturales o culturales o bien por su potencialidad productiva dentro de la ordenación general económica, deben ser expresamente excluidos del proceso urbanizador o ser objeto de una especial protección por sus valores paisajísticos, agrícolas, históricos o ecológicos.

Cada uno de los ámbitos de ordenación secundaria del territorio (categorías y áreas) se subdivide en otros ámbitos de ordenación detallada, conformando una división terciaria del territorio municipal. Así, las categorías del suelo rústico se subdividen en subcategorías y los suelos aptos para urbanizar y urbano, en zonas.

Las NSPA establecen la regulación del régimen general para cada clase de suelo establecida.

Por otro lado, las NSPA establecen la calificación zonal del suelo, lo cual implica una subdivisión o división secundaria del territorio en áreas de distinto uso o diferentes ámbitos, delimitados dentro de cada clase de suelo desde la óptica de la ordenación y desarrollo del planeamiento. El Uso pormenorizado regula los usos concretos de cada zona, definiendo una de las subdivisiones de cada uso global o complementario en actividades más específicas y con requerimientos urbanísticos diferentes.

Los usos pormenorizados se tipifican según su posible implantación en el suelo y su aptitud vocacional en: Usos característicos, Usos tolerados y Usos prohibidos.

Uso característico es el que caracteriza la ordenación de un ámbito o la utilización de una parcela, por ser el dominante o de implantación mayoritaria en el espacio que se considera. Uso tolerado es el que puede implantarse en un ámbito territorial en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter o efectos propios y sin perjuicio de que tal interrelación se traduzca en el señalamiento de restricciones en la intensidad del uso tolerado en función de determinados parámetros del uso característico. Por último, las NSPA definen Uso prohibido como aquel no permitido por imposibilidad de conseguir los objetivos de ordenación previstos en un ámbito territorial. En todo caso, se consideran usos prohibidos los así conceptuados en las disposiciones vigentes en materia de seguridad, salubridad, moralidad, tranquilidad, etc., y los usos no incluidos expresamente como característicos o tolerados.

Según estas consideraciones, el área delimitada por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife para la Operación Singular Estructurante: "Complejo Ambiental de Residuos de Arico" se encuentra ordenada según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arico tal y como queda resumido:

Clase. Suelo Rústico (100% de la superficie reservada por el PIOT): 243 has

Categorías. Potencialmente Productivo Extractivo (**PPex**). Potencialmente Productivo de Medianías (**PPa2**)

Se le asigna al Complejo Ambiental una superficie de como Sistema General Dotacional

#### Uso Característico

**Para PPex:** La extracción y explotación minera de puzolanas, con respecto cuidadoso del medio ambiente. En todo caso, la actividad en el ámbito de Guama estará condicionada a la ampliación del Complejo Ambiental, que se considera prioritaria, extremo que deberá justificarse adecuadamente

**Para PPa2:** El agrícola y ganadero, así como las actividades de transformación de productos agropecuarios y los usos de defensa o regeneración del medio natural y la protección del territorio natural

#### Usos Tolerados

**Para PPex:** Se admiten únicamente las construcciones e instalaciones ligadas directamente a la explotación, como oficinas, almacenes o talleres, cuya altura no superará los 3 m sobre la rasante del terreno, con retranqueos de 15 m del borde de vías públicas, y que se ubicarán de tal forma que no comprometan la recuperación morfológica de los terrenos al abandonarse la actividad. Cualquier instalación no podrá ocupar cauces o lechos de barrancos ni en zonas visibles desde el exterior de la explotación, para lo que se utilizarán pantallas vegetales de ocultación.

**Para PPa2:** Se admiten únicamente las construcciones relacionadas directamente con el carácter y finalidad de la finca y que se ajusten a los Planes y Normas de la Consejería competente en materia de agricultura, así como las construcciones aisladas, fijas o móviles, destinadas a vivienda unifamiliar aneja y vinculada a la explotación, siempre que se ubiquen en lugares donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, además de la explotación de acuíferos y producción de energías eólicas.

#### Usos Prohibidos

**Para PPex:** Cualquier uso no detallado como característico o tolerado.

**Para PPa2:** No se permitirá la construcción de vivienda alguna en un ámbito de 500 m alrededor del límite de las instalaciones del Complejo. Tampoco se admitirá cualquier otro tipo de construcción y publicidad, incluso obras de infraestructura y viario promovidas por particulares; la extracción de tierras, la explotación o apertura de canteras o graveras; el vertido de residuos; dañar o talar árboles y arbustos; la apertura de pistas; la perforación de pozos y extracción de agua; la circulación de vehículos fuera de las vías y caminos existentes; el uso industrial en cualquiera de sus formas, es decir, y en todo caso, todos los usos no incluidos como característico o tolerados.

La categoría de Suelo Rústico Potencialmente Productivo comprende aquellos terrenos susceptibles de ser aprovechados desde el punto de vista agrícola, ganadero, minero, forestal e hidrológico. El objeto de la protección radica en la prevención de las aptitudes que el territorio presenta desde el punto de vista socioeconómico.

#### *Clasificación y calificación según NSPA*

Los Sistemas Generales comprenden los suelos destinados o reservados para alcanzar los objetivos del planeamiento respecto a la vialidad, espacios libres, equipamientos e infraestructuras, dirigidos a atender las necesidades de la sociedad arquera, como mínimo, en su conjunto o, al menos, a varios sectores del municipio, extendiéndose su influencia a todo el suelo ordenado en virtud del principio de coherencia. El suelo destinado a los sistemas generales y locales será de dominio público. Los terrenos destinados a sistemas generales existentes no se incluyen en ninguna de las clases de suelo.

Por último, cabe mencionar que las NSPA establecen la obligatoriedad para los residuos sólidos generados en el término municipal de Arico de ser recogidos, tratados y eliminados en la Planta de Tratamiento de Basuras del Complejo.

### **EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL EN EL ENTORNO DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL.**

Por su proximidad y objeto de ordenación se hace necesario reseñar dos figuras de planeamiento territorial, que si bien no invaden el ámbito de ordenación de nuestro Plan Territorial Parcial, si inciden directamente en el valor de posición y emplazamiento del Complejo Ambiental de Tenerife.

### **EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUR.**

La Plataforma Logística del Sur de Tenerife es la Operación Singular Estructurante de constitución de la gran área logística que abarca las dos principales infraestructuras de transporte de la isla, el Nuevo Puerto Comercial de Granadilla y el Aeropuerto de Tenerife Sur, y sus entornos inmediatos. Este ámbito comprende las principales infraestructuras de conexión exterior de la isla y las áreas logísticas, industriales, energéticas y empresariales asociadas a las mismas.

La circunstancia inusual de la contigüidad territorial de ambas infraestructuras (Puerto y Aeropuerto), unida a las connotaciones añadidas del factor de insularidad (que confiere a estas infraestructuras un componente añadido de importancia crítica para la inserción exterior de la isla) refuerzan la necesidad de tratamiento de este área como una unidad territorial específica, como un ámbito de contenido altamente estratégico para el presente y futuro de la isla, que requiere una planificación específica a medio y largo plazo que ordene los usos prioritarios y sus reservas, los compatibles e incompatibles, y establezca el conjunto de relaciones, coordinación y servicios entre sus piezas para garantizar su plena funcionalidad.

El Objeto del Plan Territorial Parcial es el desarrollo de las determinaciones establecidas en el PIOT, aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002, para la ordenación integral del ámbito territorial que comprende la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada “Plataforma Logística del Sur de Tenerife”, cuyo objetivo es constituir una gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos.

La Plataforma Logística del Sur de Tenerife es una de las once áreas establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife como Operaciones Singulares Estructurantes en las que debe acometerse su ordenación territorial mediante un Plan Territorial Parcial (PTP) como instrumento de desarrollo del propio PIOT.

Los PTP son instrumentos de planeamiento que tienen por objeto la ordenación integrada de partes concretas del territorio, diferenciadas por sus características naturales o funcionales, para la concreción del modelo territorial insular establecido por el PIOT.

La formulación de un Plan Territorial Parcial corresponde al Cabildo Insular de Tenerife, en colaboración con los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén afectados por el ámbito territorial y con los organismos de la administración que, en su caso, sean competentes sobre los ámbitos de ordenación.

La aprobación definitiva de los PTP la llevó a cabo la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. (BOC nº244 de 05/12/2008)

El ámbito territorial de la “Plataforma Logística del Sur” objeto de ordenación, se corresponde con el definido en el artículo 2.4.3.2 del PIOT. Dicho ámbito se encuentra situado en el término municipal de Granadilla de Abona y en él se incluyen el Aeropuerto de Tenerife Sur, el Polígono Industrial de Granadilla, los terrenos del futuro Puerto Comercial de Granadilla y la franja de terreno intermedia entre la Autopista TF-1 y el eje viario Aeropuerto – Polígono/Puerto propuesto.

El principal objetivo del Plan Territorial Parcial es desarrollar de forma coordinada la propuesta de ordenación básica de los sistemas generales de infraestructuras, comunicaciones, equipamientos, áreas funcionales, régimen de usos y condiciones de la edificación en ámbitos diferenciados según su utilización, dentro de la OSE.

El resto de las figuras de planeamiento urbanístico y/o sectorial que afectan a terrenos comprendidos en la “Plataforma Logística del Sur”, se encuentran supeditadas a las determinaciones del PTP, por lo que éste es el instrumento normativo de referencia para la adecuación, la coordinación y la nueva formulación de cualquier planeamiento de desarrollo dentro del ámbito.

Los objetivos del Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife se han centrado en establecer una serie de propuestas y criterios:

- Propuesta de estructura y modelo territorial.
- Propuesta de usos y actividades.
- Criterios de fases de actuación.
- Estructura del planeamiento de desarrollo.
- Criterios para la concertación, compatibilización y complementación de las propuestas sectoriales.

Es precisamente en esta concertación de criterios donde habrá que definir el futuro marco de enlace viario entre el Complejo Ambiental y su entorno y la Plataforma Logística del Sur.

### **EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TREN DEL SUR.**

El objetivo principal que guía la construcción del Tren del Sur puede sintetizarse en la consecución de un enlace eficaz con velocidades comerciales competitivas para el impulso de las relaciones en el corredor sur de la isla, entre el área metropolitana de Santa Cruz y las zonas turísticas de Arona y Adeje, sin olvidar la integración eficaz de las consideraciones medioambientales y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo que puedan derivarse de esta acción.

Este objetivo principal se construye a partir de otros relacionados con la planificación y con el transporte dentro de una óptica que se sitúa dentro de los dictados de la sostenibilidad, por medio de la racionalización del consumo de recursos a través de la eficiencia en la planificación y en el funcionamiento de los sistemas de transporte.

Confluyen en el objetivo principal, por tanto, elementos de los ejes social, ambiental y económico. Un ferrocarril competitivo permitirá mejorar el rendimiento energético, reducir los niveles de accidentabilidad y disminuir los impactos negativos sobre el medio ambiente.

Estos objetivos están relacionados con la consecución de un elevado grado de cohesión territorial así como con el incremento de la accesibilidad:

- Coordinación de la planificación para mejorar y equilibrar la distribución espacial de las actividades residenciales y socioeconómicas del territorio.
- Coordinación de la ordenación del territorio para ajustar la oferta de transporte a las necesidades de acceso de la población a los servicios básicos.
- Evitar el incremento del grado actual de fragmentación del territorio.

El PTEO de Infraestructuras del Tren del Sur está aprobado inicialmente (BOC nº 208/2012, de 23 de octubre). El trazado del denominado Tramo 2 (Tabaiba-San Isidro), discurre paralelo al límite sur de nuestro ámbito de ordenación, por lo que habrá de tenerse en cuenta todas las consideraciones de carácter urbanístico y ordenancista en el tratamiento de borde de esta franja territorial.